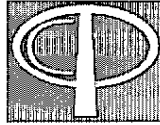




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2012

OFCTCP N° - 0084/ 2012

Señor  
**HAROL RAMÍREZ VIDAL**  
harolr@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	25 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	282 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Inhabilidades del contador público para desarrollar una auditoría financiera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Las inhabilidades para un profesional de la contaduría que se contrata para una auditoría financiera de determinado año, son las mismas que aplican para ser revisor fiscal, o son diferentes?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, señala que "Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, existe inhabilidad para la realización de una auditoría financiera externa por parte de un contador público que tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones, en la medida en que se requiere total independencia en la ejecución de su trabajo y la presentación de su informe.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por su parte, si se trata de una auditoría financiera interna, dado que ésta se realiza por disposición de la administración, no existe inhabilidad alguna al amparo de la Ley 43 de 1990 y del Código de Comercio.

Es de señalar, que no puede equipararse la auditoría externa con la revisoría fiscal, en la medida en que difieren su naturaleza, alcance, deberes y responsabilidades (civiles y penales).

Así mismo, cabe precisar que sobre el régimen de inhabilidades o incompatibilidades del contador público, se debe tener en cuenta que las causales de las mismas son taxativas y tiene fundamento en los principios básicos de la ética profesional del contador público, cuyo objeto principal consiste en evitar posibles riesgos a los que podría verse expuesto el profesional al ejercer su actividad incurso en alguna de las situaciones previstas por la Ley como inhabilidades e incompatibilidades. Estos impedimentos se encuentran consagrados en la ley 43 de 1990, el Código de Comercio, y las demás normas que reglamentan el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

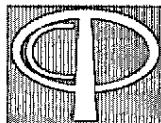
Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GS/DSP



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2012

OFCTCP N° - 0084/ 2012

Señor

**HAROL RAMÍREZ VIDAL**

harolr@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	25 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	282 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Inhabilidades del contador público para desarrollar una auditoría financiera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Las inhabilidades para un profesional de la contaduría que se contrata para una auditoría financiera de determinado año, son las mismas que aplican para ser revisor fiscal, o son diferentes?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

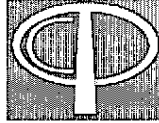
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, señala que "Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, existe inhabilidad para la realización de una auditoría financiera externa por parte de un contador público que tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones, en la medida en que se requiere total independencia en la ejecución de su trabajo y la presentación de su informe.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por su parte, si se trata de una auditoría financiera interna, dado que ésta se realiza por disposición de la administración, no existe inhabilidad alguna al amparo de la Ley 43 de 1990 y del Código de Comercio.

Es de señalar, que no puede equipararse la auditoría externa con la revisoría fiscal, en la medida en que difieren su naturaleza, alcance, deberes y responsabilidades (civiles y penales).

Así mismo, cabe precisar que sobre el régimen de inhabilidades o incompatibilidades del contador público, se debe tener en cuenta que las causales de las mismas son taxativas y tiene fundamento en los principios básicos de la ética profesional del contador público, cuyo objeto principal consiste en evitar posibles riesgos a los que podría verse expuesto el profesional al ejercer su actividad incurso en alguna de las situaciones previstas por la Ley como inhabilidades e incompatibilidades. Estos impedimentos se encuentran consagrados en la ley 43 de 1990, el Código de Comercio, y las demás normas que reglamentan el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.